

3A

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 105 AGO. 2020

Proceso N°. 11001400305020200015900

Como quiera que la demandada reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en legal forma por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor de **ROSA MYRIAM SÁENZ GÓMEZ y LUISA FERNANDA SÁENZ GÓMEZ**, en contra de **BLANCA CECILIA SÁENZ GÓMEZ, MARCELA FAJARDO SÁENZ y JOSÉ ENRIQUE FAJARDO SÁENZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. **Letra de cambio No. 1-1.** (fl. 3 C-1).

1.1 \$50.000.000,00 por concepto de saldo de capital acelerado incorporado en la letra de cambio mencionada en el numeral anterior.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el 01 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a los demandados en la forma prevenida por los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso, a quien se le advierte que tienen cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

4. Se reconoce a la Dra. **MARIA SAIR BETANCOURT CORTES**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

5. **REQUIÉRASE** a la apoderada aquí reconocida para que suministre las direcciones electrónicas de los demandados, así como de la demandante señora **LUISA FERNANDA SÁENZ GÓMEZ**, de conformidad con el numeral 10 del art. 82 íbidem. Notifíquese,

DORA ALEJANDRA VALÉNCIA TOVAR

Juez
(2)

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 23 de hoy
10 6 AGO 2020 a las 8:00 a.m.
Secretaria.

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 AGO. 2020

Proceso N°. 11001400305020200015900

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-235749, denunciado como de propiedad de la demandada BLANCA CECILIA SÁENZ GÓMEZ. Oficiése a la oficina de instrumentos públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por apercibido en el Estado No. 27 de hoy 10 6 AGO 2020 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.